

Gaceta # 7982

02 de agosto de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000030
CONTRATO ADICIONAL 1 AL CONTRATO N° 0110*2013*000001 SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ASESORÍAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y
CONSTRUCCION AIDCON LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO N° 0110.*2013*000031
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDGAR OSWALDO ALTAMAR CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FONDO ADAPTACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL
FONDO ADAPTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000028
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ
COOPAMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000037
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACIÓN FRUTICULTORES DE TUBARÀ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Contrato No. 0110*2013*000040

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO
SOCIAL Y AMBIENTAL DE NUESTRA COMUNIDAD COLOMBIANA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONVENIO No.0147*2013*000011**

**CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Y LA FUNDACIÓN COOPERACIÓN PARA EI PROGRESO DE USIACURI – COPROUS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONVENIO No.0147*2013*000003**

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONVENIO No.0147*2013* 000001**

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL EPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL ATLANTICO
y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONVENIO NO.0147*2013* 000010**

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO
Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO.**

**REPÚBLICA DE COLOMMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000032**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CORPORACION PROAGROAMBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000654 DE 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN
EL DECRETO 1510 DE 2013 PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN N° 119 DE 2013, CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000030
CONTRATO ADICIONAL 1 AL CONTRATO N° 0110*2013*000001 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ASESORÍAS,
INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON LTDA

OBRA: CONTRATACION DE OBRAS PARA LA REHABILITACION DEL LAGO EL RODEO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA

CONTRATISTA: ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO y CONSTRUCCION
AIDCON LTDA
Nit. 890.115.165-0

VALOR INICIAL: \$343.630.142.00
PLAZO INICIAL: TRES (3) MESES

V. ADICIONAL 1: \$124.994.617.00
P. ADICIONAL 1: VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: ALVARO TORRENEGRA BARROS, identificado con Cédula de Ciudadanía NO.72137439 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto NO.000007 de Enero 02 del 2012 y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO y CONSTRUCCION AIDCON L TOA, representada legalmente por ARTURO NEMECIO MOGOLLON ZULUAGA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía, No 8.662.421, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar este Contrato Adicional al Contrato N°.011 0*2013*000001, previas las siguientes consideraciones: ----- PRIMERA: Que el día 29 de Enero de 2013, fue suscrito el contrato N°.0110*2013*000001 para realizar la obra: REHABILITACIÓN DEL LAGO EL RODEO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA, por valor de de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MIL (\$343.630.142.00) y un plazo de TRES (3) MESES, conforme se indica en el contrato referido . ----- SEGUNDA. Que en desarrollo del Contrato NO.0110*2013*000001 se hizo necesario adicionar obras que no se encontraban incluidas en el contrato matriz y adicionarle plazo para la ejecución de las mismas, por las razones expuestas en la solicitud realizada por el interventor de la obra, de fecha Abril 22 de 2013.~----- TERCERA: Que en Anexo al Acta modificativa N° 1 de fecha 24 de Mayo de 2013, firmada por el Contratista y el Interventor se contemplan las modificaciones requeridas, las cuales se consideraron viable por el Secretario de Desarrollo Económico.- CUARTA: Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima, y de las Cláusulas Octava del citado contrato, el SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, autorizó, dentro de su vigencia; la adición y prórroga del

Contrato Matriz como necesarios, para culminar los trabajos correspondientes al objeto contractual.----- QUINTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.-1.3.-14.14.11, Artículo 26850, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2013 -----

SEXTA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales-, según- eeFti.ficaEle-Ne~32058 expedido el 24 de Mayo de -2013, por la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.-----

SEPTIMA: Que con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado.----- Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: Este Contrato tiene por objeto realizar las obras adicionales y mayores cantidades contempladas en el anexo al Acta modificativa N° 1 de fecha Abril 22 de 2013. -----

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor de este contrato se aumenta por las mayores cantidades de obras y adicionales, en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MIL (\$124.994.617.00) para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MIL (\$468.624.759.00). -----

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. El valor de la obra objeto de este contrato, se pagará de la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del TREINTA POR CIENTO (30) del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10 sobre el valor total de la obra. -----

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El término de ejecución del Contrato se prorroga en veinte (20) días calendario, debido a las obras que mediante el presente se contratan, para un plazo total de TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO -----

CLAUSULA QUINTA: GARANTIA. El Contratista se obliga a modificar la vigencia de los amparos de las pólizas de cumplimiento 30025328 y de responsabilidad civil extracontractual 300005353, de fecha Febrero 1° de 2013, expedidos por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0110*2013*000001 del 29 Enero de 2013. -----

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: de la elaboración del registro Presupuestal; de la aprobación de la garantía única de cumplimiento; y de la acreditación y de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. -----

CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2013*000001 del 29 Enero de 2013, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, 05 de junio de 2013

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ARTURO MOGOLLON ZULUAGA

Rep. Legal de Adeición Ltda.

Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO N° 0110.*2013*000031
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDGAR OSWALDO
ALTAMAR CASTILLO

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, EDGAR OSWALDO ALTAMAR CASTILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.776.527 de Luruaco, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000003763, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para la elaboración y evaluación de proyectos de inversión para los sectores económico, empresarial y de turismo, en el marco del Programa "Atlántico más Social" del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional en Economía o Ciencias Afines con experiencia demostrable, preferiblemente en el sector público y en especial en áreas como elaboración de presupuestos y elaboración y evaluación de proyectos. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha junio 5 de 2013, con radicación No. 20132000003763, por el cual se solicitó oferta al economista, doctor EDGAR OSWALDO ALTAMAR CASTILLO. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20132000003903 del 7 de junio de 2013, el

economista presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Certificado de idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de prestación de Servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en los sectores económico, empresarial y de turismo que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 332133 de fecha 29 de mayo de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico, Subsecretaría de Gestión Empresarial, para la implementación del ente territorial en el proceso de seguimiento de actividades agroindustriales del departamento del Atlántico, en el marco del clúster del desarrollo industrial, en cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo "Atlántico más Social", vigencia 2012-2015. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. P) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes

que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO! ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para apoyar y brindar asistencia técnica en el proceso de seguimiento a las actividades agroindustriales del departamento del Atlántico. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para realizar seguimiento a todo el proceso de ejecución de proyectos en el marco del clúster del desarrollo agroindustrial. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para coordinar la presencia del departamento en los mercados agroindustriales a fin de llevar adelante las estrategias para lograr el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Atlántico más Social", en el apoyo a la gestión en el marco del clúster de insumos agroindustriales. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para la elaboración y seguimiento al Plan Indicativo y el Plan de Acción incluidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015, enlazado con la Secretaría de Planeación Departamental. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA; EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de tres (3) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MIL (\$15.000.000.00) exento I.V.A correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un pago anticipado del veinte por ciento (20) por valor de \$3.000.000.00; el saldo, es decir el 80 restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Pago anticipado: por el 20 del valor del contrato y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.12, Artículo 26490 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de

incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento {5} del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier

suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de junio de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR OSWALDO ALTAMAR CANTILLO
CC. N°3 3.776.527 de Luruaco
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FONDO ADAPTACIÓN
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2013 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Entre los suscritos a saber, por una parte, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO representado legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.738.052 de Barranquilla, en calidad de Gobernador del Atlántico, según consta en el Acta de Posesión de fecha 1° de enero de 2012, debidamente facultado para contratar por la Ordenanza No. 000165 del 18 de diciembre de 2012 y que para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y, por otra parte, el FONDO ADAPTACIÓN, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, representado por CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.365.473 de Barranquilla, nombrada mediante Decreto Número 2145 de 18 octubre de 2012, debidamente posesionada mediante Acta Número 210 del 22 de octubre de 2012 en su calidad de Gerente, que en adelante se denominará EL FONDO, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que EL FONDO, creado mediante el Decreto 4819 de 2010 con el objetivo de recuperar y reconstruir las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de su Consejo Directivo aprobó la ejecución de "Proyectos Regionales de Reactivación Económica", en adelante PRREA-REACTIVAR, como consta en el acta NO.009 del 2 de febrero de 2012.
3. Que los PRREA- REACTIVAR tienen como propósito general estructurar y poner en ejecución proyectos regionales de reactivación económica para pequeños productores agropecuarios afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011.
3. Que El Consejo Directivo recomendó que dichos proyectos tuvieran enfoque de cadena productiva, lógica de aglomeración y visión de Desarrollo Sostenible en sus aspectos económicos, sociales, ambientales, de gestión del riesgo e institucionales, así como una articulación con las entidades territoriales, particularmente con los Departamentos.
4. Que la asignación inicial para este proyecto fue de \$66.700 millones de pesos, suma que fue adicionada en \$16.000 millones mediante aprobación del Consejo Directivo de EL FONDO en su sesión del 20 de abril de 2012, para un valor definitivo de \$82.700 millones.
5. Que para la ejecución de las acciones definidas por el Consejo Directivo de EL FONDO en su sesión del 2 de febrero, se suscribió el Convenio O 12-2012 con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante EL MINISTERIO, con el objeto de "aunar esfuerzos para la estructuración, ejecución y seguimiento de los proyectos de reactivación económica presentados por EL MINISTERIO, aprobados por el Consejo Directivo de EL FONDO, para la población afectada por el fenómeno de La Niña 2010-2011, establecer las bases y obligaciones generales que regirán la proyección,

celebración y ejecución de los diferentes convenios y/o contratos derivados para ejecutar los proyectos enunciados en el presente documento".

6. Que el Convenio 012-2012 también contempló la conformación de un Comité Ejecutivo Nacional integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y por la Gerente del Fondo Adaptación.

7. Que dicho Comité en su reunión del 27 de agosto, específicamente para los "Proyectos Regionales de Reactivación Económica PRREA-REACTIVAR"- seleccionó los 17 Departamentos más afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011 (incluido el del Atlántico), aprobó la distribución de los recursos por Departamento y estableció la obligación de un aporte regional para cofinanciar los Proyectos REACTIVAR en una proporción definida a través de un índice que pondera el desempeño fiscal, los recursos de regalías per cápita y el nivel de pobreza. Según esta clasificación, el Departamento del Atlántico debe aportar una contrapartida de 11 a 1, es decir, por cada peso que aporta EL FONDO, EL DEPARTAMENTO aporta uno.

8. Que EL FONDO ha venido desarrollando un plan operativo para la reactivación económica de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011 consistente en la definición de una estrategia nacional y departamental para llevar a cabo la identificación de las áreas de intervención prioritaria en las zonas afectadas, la definición de criterios y montos de los recursos a ser asignados, la definición de metodologías de aplicación de los recursos que se asignen por parte de las entidades nacionales y territoriales, la coordinación y programación de actividades con otras entidades nacionales relacionadas con la recuperación económica, el establecimiento de una organización básica para la administración de los procesos que el programa de recuperación implica y la coordinación administrativa al interior de EL FONDO para el flujo de las acciones requeridas.

9. Que por lo anterior, EL FONDO contrató a FEDESARROLLO (Contrato No, 044/2012) para, diseñar la estrategia conceptual y operativa de los Proyectos Regionales de Reactivación Económica (PRREA-REACTIVAR) que respondiera a las necesidades locales y a la sostenibilidad regional de los 17 Departamentos impactados por el fenómeno de La Niña 2010 - 2011, entre los cuales, Atlántico es uno de los más afectados, En desarrollo de este contrato y con la asesoría de FEDESARROLLO, EL FONDO diseñó la estrategia que seguirían los REACTIVAR1 a nivel nacional y un proyecto piloto en los Departamentos de Atlántico y Bolívar que permitió establecer con mayor claridad las áreas de intervención, los sistemas productivos promisorios para el logro de reactivar las economías regionales y la forma y métodos de organización de las acciones. En este sentido, la consultaría de FEDESARROLLO propone sobre la base de "construir sobre lo construido", aplicar el modelo de Alianzas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adaptándolo al contexto institucional de reactivación económica de EL FONDO donde se da un especial empoderamiento a las entidades territoriales departamentales para la sostenibilidad de las acciones acometidas realizando las innovaciones requeridas en razón a las diferencias entre los beneficiarios de los REACTIVAR y los del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas - PAAP- y otros programas similares.

10. Que en particular, deben señalarse las condiciones de pobreza y precariedad de la población afectada por el fenómeno de La Niña 2010-2011, las débiles condiciones psicosociales y afectivas derivadas del trauma del desastre y de la ruptura de los lazos

familiares, la baja dotación inicial de los medios de producción como consecuencia de las pérdidas del invierno y el debilitamiento de las cadenas productivas por la desaparición de cultivos y animales, así como por el aislamiento de algunas regiones por la afectación de las vías de comunicación, Por tal motivo, el primer informe de este contrato "REACTIVAR-Piloto Atlántico-Noviembre de 2012" hace parte integral de los Estudios Previos, del presente convenio.

11. Que paralelamente, EL FONDO -Sector de Reactivación Económica, con la participación de EL MINISTERIO, FEDESARROLLO y CORPOICA y resultado del contrato No. 077 suscrita entre EL FONDO y el señor Santiago Franco Reyes, elaboró un documento con las líneas de la política de los REACTIVAR y una ruta crítica por Departamento para identificar, estructurar, ejecutar y realizar monitoreo y seguimiento a los proyectos REACTIVAR.

12. Que la ruta crítica del Programa Regional de Reactivación Económica - REACTIVAR, traza el orden lógico de las múltiples actividades que deben ser ejecutadas para su despliegue territorial y que se definen en cuatro fases básicas:

- FASE 1: construcción de acuerdos entre EL FONDO Y EL DEPARTAMENTO, mediante las sub-fases de acuerdos preliminares, de elaboración de la estrategia REACTIVAR Departamental y de definición de un convenio operativo.
- FASE 2: actividades pre-operativas consistentes en el desarrollo de las sub-fases de identificación de beneficiarios, establecimiento de los parámetros agro-climatológicos, estructuración de los proyectos REACTIVAR bajo el modelo de Alianzas Productivas y las labores Pre-operativas de tipo legal y administrativo.
- FASE 3: ejecución consistente en la implementación de las actividades de las sub-fases de ejecución propiamente dicha, monitoreo y estrategia de comunicaciones.
- FASE 4: liquidación, consistente en el cierre de actividades del Fondo en el proceso de reactivación planteado.

13. Que de acuerdo con el inventario del estudio "Programas Regionales de Reactivación Económica - REACTIVAR. Piloto Canal del Dique Atlántico. Noviembre de 2012" realizado por FEDESARROLLO en desarrollo del Contrato 044, en EL DEPARTAMENTO este Programa Regional de Reactivación Económica (REACTIVAR) se concentra en su zona Sur, la más afectada y conformada por los municipios de Repelón, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Suan. Como resultado de este trabajo se establecieron las siguientes condiciones que ameritan la intervención planteada por EL FONDO:

- El Sur del Atlántico se ha caracterizado por tener los más altos índices de pobreza departamental (84,7%), con una economía regional agropecuaria en la que se destacan cultivos como maíz, frijol, yuca, plátano, mango, guayaba y hortalizas y la producción de leche, carne y queso. A pesar de la importancia del sector agropecuario en el Departamento, de una relativa buena conectividad vial y de una ubicación geográfica privilegiada, esta zona hace un aporte limitado al PIB departamental (2,3 en el año 2010). Asimismo, el Plan de Desarrollo Departamental afirma que el Sur del Atlántico se caracteriza por presentar una reducción de las áreas sembradas para la producción agrícola, un uso inadecuado del suelo, una relativamente baja productividad lechera y cárnica y persistencia de la inundación en algunas zonas.
- En relación con el fenómeno de La Niña 2010-2011, el Plan de Desarrollo Departamental identifica que en el Sur del Departamento las medidas frente al cambio climático y de prevención de riesgos son insuficientes (Gobernación del Atlántico, 2012). Entre las consecuencias de la inundación se encuentra que se afectaron más de 18.000

hogares y en términos económicos, la misma fuente indica que 900 productores agrícolas, 3.600 ganaderos, 1.000 productores dedicados a la pesca y 6.000 hogares con actividad económica resultaron damnificados por el fenómeno de La Niña 2010-2011. A esto se suman otras consecuencias como el desplazamiento de la población a municipios secos, los riesgos para la salud animal, las amenazas para algunas especies naturales y los impactos negativos sobre la productividad de los cultivos. Además, se resalta que como consecuencia de la inundación se perdieron 30.445 hectáreas de cultivos.

PRIORIZACIÓN DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2010 - 2011															
	REUNIDOS			HOGARES CON CULTIVOS PERDIDOS			HOGARES CON GANADO PERDIDO			HOGARES QUE PERTENECEN RED UNIDOS		HOGARES QUE PERTENECEN A FAMILIAS EN ACCIÓN		HOGARES DESPLAZADOS	
	Hogares Afectados	Total Hogares	% Hogares	Cultivos perdidos \$	% Hogares Afectados registra	% Hogares del total	GANADO PERDIDO	% Hogares Afectados registra	% Hogares del total	RED UNIDOS	% Red Unidos en Reunidos	FAMILIAS EN ACCIÓN	% Familias en Reunidos	DESPLAZADOS	% de desplazados en Reunidos
MUNICIPIOS															
ATLANTICO	19.264	49.889		11.089			14.667			14.712		22.934		2.642	
ZONA SUR	11.998	13.747	87,28%	3.254	27,12%	23,67%	4.989	41,58%	36,29%	3.938	32,82%	5.056	42,1%	298	2,48%
Manatí	3.800	3.800	100,00%	983	25,87%	25,87%	2.138	56,26%	56,26%	1.330	35,00%	1.468	38,6%	181	4,76%
Santa Lucía	2.439	2.451	95,51%	736	30,18%	30,03%	1.978	81,10%	80,70%	797	32,68%	1.003	41,1%	54	2,21%
Campo de la Cruz	3.981	3.981	100,00%	856	21,50%	21,50%	2.760	69,33%	69,33%	690	17,33%	1.519	38,2%	127	3,19%
Repelón	3.767	5.072	74,27%	1.454	28,67%	28,67%	880	17,35%	17,35%	1.718	45,51%	1.698	45,1%	85	2,26%
Candelaria	2.084	2.528	82,44%	458	18,12%	18,12%	1.017	40,23%	40,23%	956	45,87%	988	47,4%	58	2,78%
Suan	2.166	2.166	100,00%	486	22,44%	22,44%	332	15,33%	15,33%	574	26,50%	851	39,3%	28	1,29%
Fuente: Cuadro Resumen de Cuadros Fedesarrollo, Programas Regionales de Reactivación Económica - RECATIVAR. Piloto Canal del Dique Atlántico 2012															

Los hogares que perdieron cultivos por municipio fueron el 30% en Santa Lucía; el 28,7% en Repelón; el 25,9% en Manatí; el 22,4% en Suán. La pérdida de ganado fue del 80% en Santa Lucía; del 69,3% en Campo de la Cruz; del 56,3% en Manatí; del 40,2% en Candelaria.

Al efecto sobre los hogares se aúna la precaria situación derivada de los efectos de la temporada de lluvias generadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, específicamente sobre la estructura de los suelos y que debe ser considerada para la recuperación de la zona, puesto que las condiciones de los suelos pueden haber cambiado, lo que repercutiría en la viabilidad de ciertos productos y en la forma de cultivar los productos tradicionales. En este sentido, el Fondo de Calamidades contrató a CORPOICA para que analizara los efectos posibles sobre ellos.

14. Que todo lo anterior revela que en los municipios mencionados es urgente tomar medidas para recuperar la actividad productiva, ya que gran parte de la población perdió los medios que utilizaba para subsistir".

15. Que EL FONDO, a través del estudio contratado a FEDESARROLLO y siguiendo la ruta crítica que incluye trabajo en equipo con EL DEPARTAMENTO Y los talleres de grupo focal, identificó productos y cadenas productivas promisorias de la región en cuanto al logro de la reactivación esperada, específicamente una serie de productos agroindustriales que promovería el desarrollo competitivo regional. Estos productos son la yuca, los lácteos, los cárnicos, las hortalizas, los frutales y los productos piscícolas, que están identificados tanto por el Plan de Desarrollo de EL DEPARTAMENTO, hecho en consonancia con lo establecido en el Documento Regional del Atlántico de la Agenda Interna Productividad y la Competitividad (DNP, 2007), como por las fuentes directas de información (grupos focales con comunidades, productores y jornaleros y taller con instituciones).

16. Que de acuerdo con la distribución de los recursos aprobada por el Comité Ejecutivo del Convenio Marco Interadministrativo 012-2012 el 27 de agosto de 2012, al Departamento del Atlántico le corresponden \$4.850 millones para la formulación, ejecución y supervisión del Proyecto Regional de Reactivación Económica, de los que, descontando la formulación y supervisión, queda disponible un monto de \$4.500 millones para la reactivación de esta zona y de sus hogares mediante inversiones estratégicas identificadas en un proceso concertado y participativo con las entidades territoriales departamentales, los gremios y las instituciones regionales, involucradas, realizadas por el Fondo Adaptación con el apoyo de FEDESARROLLO. En éste caso, de los \$4.850 millones aprobados para el Departamento de Atlántico, se destinarán hasta \$4.500 millones para la ejecución de los proyectos PRREA-REACTIVAR, hasta \$200 millones para los Estudios Pre-operativos o de Preinversión de los proyectos PRREA-REACTIVAR y los restantes \$150 millones para la interventoría y apoyo a la supervisión de EL FONDO.

17. Que de manera simultánea, se estructuró un proyecto con CORPOICA para establecer las zonas de amenaza y vulnerabilidad, investigar y validar los sistemas de producción adaptados a las nuevas condiciones agroclimáticas imperantes y capacitar directamente al personal técnico de los municipios en el proceso de montaje y operación de los proyectos escogidos. Dicha propuesta hace parte integral de los Estudios Previos del presente convenio.

18. Que para la definición de los PRREA-REACTIVAR se debe tener en cuenta, entre otros parámetros establecidos por EL FONDO, la necesidad de articulación con las entidades territoriales departamentales con el fin de hacerlas coparticipes y responsables de los asuntos que estos programas implican, ya que dentro del Ordenamiento Territorial del Estado, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución (Artículo 298 de la CN), además de ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". Igualmente, la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

19. Que EL DEPARTAMENTO, en su Plan de Desarrollo 2012 - 2015 "Atlántico Compromiso Social sobre lo Fundamental" establece, en lo pertinente a la formulación de acciones de reactivación económica, una estructura propositiva basada en la enunciación de una visión regional específica, una estrategia y acciones que potencializan subregiones, con las que establece una serie de retos programáticos de los cuales desprenden metas específicas como el "Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria con el fin de apoyar a 300 pequeños ganaderos damnificados en la recuperación productiva de sus fincas con énfasis en la seguridad alimentaria". Así como con los sub-programas "Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial para apoyar con enfoque diferencial el establecimiento de 300 unidades de producción agrícola para la seguridad alimentaria".

20. Que EL DEPARTAMENTO ha gestionado recursos del Sistema Nacional de Regalías y en la reunión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD- de septiembre de 2012 se aprobaron recursos para los dos proyectos que se han venido gestionando con EL FONDO Y que cumplen con los requisitos establecidos para los REACTIVAR.

21. Que como resultado del trabajo mancomunado entre EL FONDO, FEDESARROLLO y EL DEPARTAMENTO, se acordó suscribir un Convenio entre EL FONDO Y EL DEPARTAMENTO con el fin de estructurar, cofinanciar y ejecutar conjuntamente dos proyectos de reactivación económica en el Sur del Atlántico. Para tal efecto, se tomará como base la aprobación del OCAD para financiar con recursos de regalías los dos proyectos objeto de presente Convenio.

22. Que EL FONDO administrará los recursos a través del patrimonio autónomo que tiene en la fiducia donde administra sus recursos, en una cuenta especial creada para tal efecto, y realizará las contrataciones a que haya lugar siguiendo lo establecido en su Manual de Contratación y al Plan de Inversiones definido en los Estudios Pre-operativos y aprobado por el Comité Técnico del Convenio. Todas las contrataciones con cargo a los recursos de EL FONDO deberán contar con la aprobación del Comité Técnico del Convenio.

23. Que por su parte EL DEPARTAMENTO también realizará sus aportes a la fiducia donde EL FONDO recibe, administra y ejecuta sus recursos, en la cuenta especial creada para tal efecto; EL FONDO realizará las contrataciones a que haya lugar, con los recursos de EL DEPARTAMENTO siguiendo lo establecido en el Manual de Contratación de EL FONDO Y en el Plan de Inversiones definido en los Estudios Pre-operativos y aprobado por el Comité Técnico del Convenio. Todas las contrataciones con cargo a los recursos de EL Técnico del Convenio Todas las contrataciones con cargo a los recursos de EL DEPARTAMENTO deberán contar con la aprobación del Comité Técnico del Convenio.

24. Que EL FONDO financiará únicamente los proyectos correspondientes a los damnificados por el fenómeno de La Niña 2010-2011 debidamente inscritos en el Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD quien es la autoridad competente para administrar dicho Registro y/o en la certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres - CLOPAD's, al ser la instancia responsable para la expedición de la certificación de "productor agropecuario afectado" por el fenómeno de La Niña 2010-2011, de conformidad con la Directiva Presidencial No. 014 del 25 de abril de 2011.

25. Que la celebración del presente Convenio Interadministrativo fue puesta en conocimiento del Consejo Directivo en sesión No. 022 del pasado 29 de noviembre de 2012.

26. Que la Gerente de EL FONDO con base en los estudios previos elaborados por María del Pilar Ruiz - Asesor 111 de la Gerencia del Fondo, y la autorización del Consejo Directivo de EL FONDO en sesión del 2 de febrero de 2012, consideró procedente la suscripción del presente convenio interadministrativo, en los términos y condiciones señalados en el estudio previo y autorizó el trámite de la contratación.

27. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del párrafo del artículo 10 del Decreto 4808 de 2011, el Consejo Directivo de EL FONDO puede autorizar la selección directa cuando se trata de la celebración de contratos interadministrativos.

28. Que existe la correspondiente disponibilidad de recursos para atender el presente gasto, según consta en el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 0000002 del 16 de enero de 2013 expedido por el CONSORCIO FADAP, Y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.330220 del 24 de enero (\$11.736.448.305) y 330277 del 25 de enero de 2013 (\$1.166.178.700), expedidos por EL DEPARTAMENTO.

En mérito de lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Aunar esfuerzos para la estructuración ejecución y cofinanciación de los Proyectos Regionales de Reactivación Económica identificados conjuntamente entre EL DEPARTAMENTO Y EL FONDO en el marco del Programa Regional de Reactivación Económica -PRREA-REACTIVAR- del Departamento del Atlántico. Los Programas Regionales de Reactivación Económica -PRREA-REACTIVAR- fueron aprobados por el Consejo Directivo de EL FONDO en sesión del 2 de febrero de 2012. **PARÁGRAFO.** EL FONDO financiará únicamente lo correspondiente a los proyectos de los damnificados por el fenómeno ge La Niña 2010-2011 debidamente inscritos en el Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD quien es la autoridad competente para administrar dicho Registro y/o en la certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres -CLOPAD's, al ser la instancia responsable para la expedición de la certificación de "productor agropecuario afectado" por el fenómeno de La Niña 2010-2011, de conformidad con la Directiva Presidencial No. 014 del 25 de abril de 2011.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-Poner en marcha las iniciativas identificadas conjuntamente por EL FONDO Y EL DEPARTAMENTO con el apoyo de FEDESARROLLO, que permitan a la población damnificada por el fenómeno de La Niña 2010 - 2011 en el Departamento del Atlántico reactivar su economía de manera sostenible y adaptada al cambio climático y a las condiciones del mercado.

Las iniciativas seleccionadas son:

- a. Reactivación de la cadena de hortalizas en 5 municipios' del Sur del Atlántico para beneficio de 1.000 familias campesinas con una inversión de \$3.166.178.700, discriminada así: aporte del Departamento con recursos de regalías equivalente a \$1.166.178.700 y aporte del Fondo Adaptación equivalente a \$2.000.000.000.
- b. Reactivación de la cadena lechera en sistemas silvopastoriles en 6 municipios- del Sur del Atlántico para beneficio de 1.000 familias con una inversión de \$14.236.448.305, discriminados así: el Departamento del Atlántico aportará \$11.736.448.305 con recursos de regalías y el Fondo Adaptación aportará hasta \$2.500.000.000.

Para llevar a cabo tales iniciativas se deben realizar acciones por tases que suponen unas contrataciones y/o unas instancias determinadas, tal y como se discrimina a continuación:

1. Realizar los Estudios Pre-operativos o de Pre-inversión de los proyectos antes enunciados. Estos incluyen los Estudios Social, Técnico, de Mercado, Ambiental, Operativo y Financiero, a los que se adicionará uno de Gestión del Riesgo, los planes de Fortalecimiento Socio: empresarial, de Asistencia Técnica, de Negocios, Ambiental, de Gestión del Riesgo y de Inversiones y los Términos de Referencia para contratar a la(s) Entidad(es) Ejecutora(s). Estas actividades serán financiadas y contratadas directamente por el Fondo Adaptación. El Comité Técnico del Convenio deberá aprobar estos Estudios Pre-operativos o de Pre- inversión. Para la realización de los Estudios Pre-operativos o de Preinversión, el Fondo realizará un aporte adicional de hasta \$200.000.000.
2. Establecer los esquemas técnicos operativos de operación y ejecución de los proyectos con base en los resultados de los Estudios Pre-operativos.
3. Definir la aplicación específica de los recursos tanto de EL FONDO como de EL DEPARTAMENTO Y las otras entidades participantes, con base en el Plan de Inversiones propuesto en el Plan de Inversiones de los Estudios Pre-operativos o de Pre-inversión.
4. Transferir los recursos de regalías de EL DEPARTAMENTO destinados a la ejecución de los Planes de Inversión de cada uno de los proyectos respaldados con Estudios Pre-operativos a la fiducia en donde administra los recursos el Fondo Adaptación. El giro de los recursos se condiciona a la aprobación de los Estudios Pre-operativos o de Pre inversión, por parte del Comité Técnico del Convenio.
5. EL FONDO realizará las contrataciones de conformidad con los Planes de Inversiones resultantes de los Estudios de Pre-inversión y viabilizados y aprobados por el Comité Técnico del Convenio.
6. Ejecutar los recursos según los mecanismos y procedimientos de contratación establecidos por el Manual de Contratación de EL FONDO, previa aprobación del Comité Técnico del Convenio.
7. Establecer los mecanismos e instrumentos de monitoreo y seguimiento.
8. Seleccionar las Entidades Ejecutaras de los proyectos específicos de los proyectos.
9. Todas las demás que garanticen la estructuración, ejecución y cofinanciación adecuada de los proyectos PRREA-REACTIVAR.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, en desarrollo del objeto del presente Convenio interadministrativo, EL DEPARTAMENTO se obliga a lo siguiente:

1. Ejecutar, con cargo a los recursos del presente Convenio las acciones pertinentes para el cumplimiento del objeto del mismo (Cláusula segunda del presente Convenio).
2. Cumplir con los parámetros establecidos por EL FONDO para la ejecución del Convenio.
1. Transferir a una subcuenta especial en la fiducia en la que EL FONDO administra sus recursos, la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES' SEISCIENTOS

VEINTISIETE MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$12.902.627.005).para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

2. Adoptar todas las medidas administrativas departamentales que procuren el logro del Convenio.
3. Facilitar y apoyar la articulación interinstitucional territorial de acciones relacionadas con los proyectos de re activación económica.
4. Participar en el Comité Técnico del Convenio y ejercer cabalmente sus funciones en esta instancia decisoria del mismo.
5. Cumplir oportunamente y con eficiencia con todas las obligaciones derivadas del Convenio.
6. No utilizar en ningún caso los recursos aportados por EL FONDO para otros fines diferentes a los señalados en el 08jeto del Convenio y en la cláusula segunda del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL FONDO.-Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, en desarrollo del objeto del presente Convenio EL FONDO se obliga a lo siguiente:

1. Suministrar toda la información generada como resultado del estudio para la definición de la estrategia conceptual y operativa para la implementación del programa regional de reactivación económica de EL DEPARTAMENTO elaborado para EL FONDO por FEDESARROLLO.
2. Coordinar con CORPOICA el suministro oportuno de los insumos que permitan la adecuada formulación de los proyectos productivos seleccionados.
3. Disponer de los recursos asignados por el Comité Ejecutivo Nacional del Convenio N° 012-2012 para EL DEPARTAMENTO.
4. Financiar con tales recursos los Estudios Pre-operativos o de Pre-inversión de las iniciativas seleccionadas,
5. Realizar las contrataciones, hasta el monto de sus aportes, que resulten de los Planes de Inversiones y los Términos de Referencia de los proyectos respaldados por los Estudios de Preinversión Social, Técnica, de Mercado, Ambiental, de Riesgos y Financiero y aprobados por el Comité Técnico del Convenio.
6. Participar en el Comité Técnico del Convenio y ejercer cabalmente sus funciones en esta instancia decisoria del mismo.
7. Contratar e implementar el sistema de Monitoreo y Seguimiento del Programa
8. Supervisar la correcta ejecución de los contratos.

CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE DURACION DEL CONVENIO.- El presente Convenio Interadministrativo tendrá duración de tres años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud de cualquiera de éstas antes del vencimiento del plazo del Convenio interadministrativo, para lo cual procederán a la suscripción del documento correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. La vigencia del presente convenio será desde su perfeccionamiento y hasta su liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.- Bogotá D.C. y los Municipios señalados en la cláusula segunda del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: APOORTE DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO.- El valor total del presente convenio es de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$17.602.627.005), de los cuales EL FONDO aportará hasta la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.700.000.000) y EL DEPARTAMENTO aportará la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$12.902.627.005).

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FONDO realizará sus aportes en una subcuenta especial en la Fiducia en donde administra sus recursos. Con los aportes destinados a los Estudios Pre-operativos o de Preinversión que son de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000000), se realizarán los mencionados estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como resultado de los Estudios Pre-operativos o de Pre-inversión, se obtendrá el Plan de Inversiones detallado para cada una de las actividades y cada una de las fuentes de financiación del proyecto es decir, EL FONDO Y EL DEPARTAMENTO. Este Plan de Inversiones será aprobado por el Comité Técnico del Convenio y podrá ser modificado por éste.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez el Comité Técnico del Convenio apruebe los Estudios Pre-operativos o de Pre-inversión y el Plan de inversiones, EL DEPARTAMENTO transferirá sus aportes de hasta \$12.902.627.005, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, al patrimonio autónomo de la Fiducia donde EL FONDO administra sus recursos, a una subcuenta especial creada para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE LOS RECURSOS. El valor que EL FONDO se compromete a desembolsar se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo a su presupuesto, según consta en el Certificado de Disponibilidad de Recursos NO.0000002 del 16 de enero de 2013, expedido por EL CONSORCIO FADAP. Por su parte, el aporte de EL DEPARTAMENTO se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo a su presupuesto, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.330220 del 24 de enero (\$11.736.448.305) y 330277 del 25 de enero de 2013 (\$1.166.178.700), expedidos por el Subsecretario de Presupuesto de EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO.- Se conformará un Comité Técnico del Convenio integrado así:

- Un representante de EL FONDO designado por la Gerente del Fondo Adaptación. Para efectos de EL FONDO este representante será María del Pilar Ruiz - Asesor III, o la persona delegada para tales efectos por la Gerencia de EL FONDO.
- Un representante de EL DEPARTAMENTO designado por el Gobernador del Atlántico.

PARAGRAFO: El Comité podrá invitar de manera permanente a sus sesiones a un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural designado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, así como a cualquier otra persona que tenga interés directo en la ejecución del proyecto. Los invitados tendrán voz pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Este Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y la supervisión técnica para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas para cada una de las partes en el Convenio.
2. Establecer los cronogramas, tareas y su programación para la ejecución del Convenio.
3. Evaluar el desarrollo del Convenio.
4. Aprobar las adiciones y modificaciones que sean necesarias introducir al Convenio
5. Efectuar el acompañamiento requerido para el cumplimiento del objeto del Convenio.
6. Aprobar los Estudios Pre-operativos o de Pre-inversión.
7. Aprobar el Plan de Inversiones.
8. Verificar que el proceso de contratación de la (s) Entidad(es) Ejecutor(as) sea conforme con los Términos de Referencia elaborados en los Estudios Pre-operativos o de Pre-inversión con el fin de que EL FONDO lo realice según el Decreto 4819 de 2010, reglamentado por los decretos 2962 y 4808 de 2011.
9. Proponer y aprobar modificaciones al Plan de Inversiones en los casos en los que resulte pertinente.
10. Tomar las decisiones que permitan el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
11. Las demás que sean de la naturaleza del Comité Técnico.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico se reunirá por convocatoria o solicitud de cualquiera de sus miembros y dejará consignadas sus decisiones en actas que para el efecto suscriban. Las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de no haber acuerdo para la toma de alguna decisión, la decisión deberá ser tomada en conjunto por el Gobernador del Atlántico y por la Gerente del Fondo Adaptación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.- Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para ningún fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.- Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por acuerdo entre las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la cual se señalarán los motivos que den lugar a la misma y la fecha de reiniciación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes; 3) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor; 4) Por la culminación de la ejecución de los proyectos y convenios y la obtención de los objetivos de los proyectos que lo conforman; 5) Por expiración del término de duración del convenio sin que las partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo; 6) Por razones de interés público; 7) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para iniciar o continuar con la ejecución de su objeto; 8) Por las demás causales consagradas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- Este convenio se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de las partes, por lo tanto no podrá cederse por

ninguna de ellas en todo ni en parte, salvo en favor de la Entidad Pública que por disposición legal asuma la posición de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes solucionarán en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratar por cualquier causa EL DEPARTAMENTO o EL FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio Marco estará a cargo de cada una las partes, a través de sus representantes legales, o de las personas o entidades adscritas o vinculadas o dependencias que designen para el efecto, por parte de EL FONDO la supervisión la ejercerá María del Pilar Ruiz Molina- Asesor III o la persona delegada para tales efectos por la Gerente d~1 Fondo. La supervisión se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 40 y numeral 10 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 001 del 10 de febrero de 2012 por medio de la cual se adopta el "Manual de Contratación del Fondo", y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio.

Se firma en Bogotá D.C., el día

ORIGINAL FIRMADO

CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA

Se firma en Barranquilla D.E.I.P el día 01 de febrero de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000028
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE
MANATÍ COOPAMA.

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, SAUL ANTONIO OLIVERO PIMIENTA mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ COOPAMA, persona jurídica, identificada con Nit No. 900.234.462-9, creada por acta del 12 de junio de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 15 de enero de 1997, bajo el No. 316 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 De 2001, dice: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4.) Que como actuación administrativa tendiente a apoyar actividades de fomento de desarrollo rural, INCODER, llevo a cabo la Convocatoria Pública para cofinanciar proyectos de fomento de acuicultura y la pesca vigencia 2011, dirigida a pescadores artesanales, población campesina, desplazada, mujeres cabezas de familia, desplazadas negros, indígenas, rom y raizales, que conformen asociaciones o colectividades, que al obtener la cofinanciación otorgada por el INCODER acceden a un desarrollo integral, para lo cual se elaboraron los correspondientes Términos de Referencia, y a través de la página web del INCODER, se invitó públicamente a todos los interesados a presentar sus proyectos de acuerdo con el cronograma de la convocatoria. 5) Que LA COOPERATIVA" en el plazo estipulado por los términos de referencia de la convocatoria en mención, presento el proyecto para el

establecimiento de una granja acuícola para el policultivo de tilapia nilotica y camarón en manatí -Departamento del atlántico. 6) Que con el fin de mejorar las condiciones de producción y calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales atlanticenses a través de emprendimientos productivos rentables y sostenibles, la Secretaría de Desarrollo presentó el proyecto apoyo para la cofinanciación de las convocatorias rurales del Departamento, debido a la necesidad que tiene la Administración de aumentar la productividad y sostenibilidad de actividad agropecuaria con el consiguiente de los ingresos económicos y calidad de vida de los atlanticenses, por valor de \$2.000.000.000. 7) Que en el marco de la Convocatoria Pública para cofinanciar proyectos de fomento de la Acuicultura y la Pesca vigencia 2011 del INCODER, la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento recibió la propuesta denominada Proyecto descrito en el objeto del presente convenio, con el fin de obtener del Departamento del Atlántico el apoyo con recursos de Cofinanciación para posteriormente continuar con el trámite de selección. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA COOPERATIVA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No.130081 de 2013. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 330955 del 05 de marzo de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ESTABLECIMIENTO DE UNA GRANJA ACUÍCOLA PARA EL POLICULTIVO DE TILAPIA NILÓTICA: OREOCHROMIS NILOTICUS y CAMARON: LITOPENACUS VENNAMEI. Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA COOPERATIVA: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo cón lo establecido en su propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo 16 previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente convenio y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 9) Dar y oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría.

B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente [convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA COOPERATIVA un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA COOPERATIVA frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA

TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido

por el artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 489 de 1993 y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA COOPERATIVA ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA COOPERATIVA en desarrollo de este convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El presente Convenio se ejecutara en el municipio de Manatí, Departamento del Atlántico. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA COOPERATIVA se establece de común acuerdo a partir de la suscripción y por el término de tres (03) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de TRES MILLONES DE PESOS MIL (\$3.000.000,00), el cual está exento del I.VA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA COOPERATIVA, el valor del presente convenio, en un único desembolso del 100 del aporte de cofinanciación, posterior a la legalización XXX XXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONVENIO: LA COOPERATIVA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el diez por ciento (10) del valor del convenio, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA COOPERATIVA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL., Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.13 Artículo 26440 del presupuesto de Rentas y costos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA COOPERATIVA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la I deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XXXX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA COOPERATIVA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de) EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA COOPERATIVA expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la

Institución que representa se encuentra en ninguna de las Inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA. EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes] del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA COOPERATIVA toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA COOPERATIVA informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.116 del Decreto 734 de 2012, LA COOPERATIVA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA COOPERATIVA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 27 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

SAUL ANTONIO OLIVERO PIMIENTA
CC. N° 3.374.752
LA ASOCIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*00037
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACIÓN FRUTICULTORES DE TUBARÀ

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, WILFRAN EMILIO CORRO PAEZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Presidente obra en Representación de LA ASOCIACIÓN DE FRUTICULTORES DE TUBARA, persona jurídica, identificada con Nit No. 900.184.724.-8, creada por acta No. 01 del 06 de octubre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 20 de noviembre de 2007, bajo el No. 20.048 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 2001, dice: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4.) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural viene ejecutando la segunda fase del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas APP, con el objetivo de generar ingresos, crear empleos y promover la cohesión social de las comunidades rurales menos favorecidas, apoyando agro negocios financiera, social y ambiental mente sostenibles, que se caracterizan por vincular a los campesinos organizados con los mercados a través de la construcción y consolidación de alianzas con el sector privado empresarial. 5) Que con el fin de mejorar las condiciones de producción-y calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales atlanticenses a través de emprendimientos productivos rentables y sostenibles, la Secretaria de Desarrollo presentó el proyecto apoyo para la cofinanciación de las convocatorias rurales del Departamento, debido a la necesidad que tiene la Administración de aumentar la productividad y sostenibilidad de actividad agropecuaria

con el consiguiente de los ingresos económicos y calidad de vida de los atlanticenses, por valor de \$2.000.000.000. 6) Que el Fondo de Adaptación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 012 de 2012, que tiene por objeto aunar esfuerzos para la estructuración, ejecución y seguimiento de los proyectos de reactivación económica. 7) Que EL DEPARTAMENTO Y LA ASOCIACIÓN comparten intereses comunes en el desarrollo y ejecución del convenio mencionado. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN NO.11 0413 de 2013. 11) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 331163 del 18 de marzo de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA EL CONVENIO DE ALIANZA DENOMINADO "ESTABLECIMIENTO DE 207.5 HECTAREAS DE MANCO DE HILAZA PARA SU PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CON 83 PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE TUBARA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A- DE LA ASOCIACIÓN: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente convenio y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 9) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría.

B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACIÓN un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA ASOCIACIÓN ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACIÓN en desarrollo de este convenio.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El presente Convenio se ejecutara en el municipio de Manatí, Departamento del Atlántico. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN se establece de común acuerdo a partir de la suscripción y por el término de seis (06) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CIENTO VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MIL (\$123.268.000,00), el cual está exento del I.V.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente convenio así: a) PAGO ANTICIPADO del 50, una vez legalizado el Convenio. b)- El cincuenta por ciento (50) restante, contra entrega según acta de ejecución sustentada en informe del interventor del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONVENIO. LA ASOCIACION constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Pago Anticipado, por el 100 del valor del mismo, con vigencia equivalente al término equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento del contrato por el diez (10) por ciento del valor del mismo, con vigencia equivalente al término equivalente-al plazo de ejecución-y cuatro (4)-meses más. 3) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el diez por ciento (10) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. PARÁGRAFO: La Garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11 Artículo 26420 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA ASOCIACIÓN autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA ASOCIACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA ASOCIACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA ASOCIACIÓN será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra El DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 17 de junio de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

WILFRAN EMILIO CORRO PAEZ
C.C. N°. 8.520.698
LA ASOCIACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000040
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA EL
DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE NUESTRA COMUNIDAD
COLOMBIANA

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 Y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, FRANCISCO JAVIER ARIZA RIVALDO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.010.848 de Baranoa, representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE NUESTRA COMUNIDAD COLOMBIANA FUNDESOAMCOL, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta de fecha 12 de junio de 2013, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No. 5DE-IPMC-0012013, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 0734 de 2012. Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP de acuerdo con disposiciones del Decreto 0734 de 2012 sin que se presentaran observaciones al mismo. Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado NO.332081 del 24 de Mayo de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar la asistencia técnica para un cultivo de hortalizas a pequeños campesinos de la vereda Las Mercedes en el municipio de Santo Tomás. Todo de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de

honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para vincular a las familias beneficiadas con el programa de capacitación. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para brindar conceptos básicos en el manejo técnico del cultivo de hortalizas a través de charlas técnicas alusivas a la preparación del suelo, prevención de enfermedades y plagas, fertilización y comercialización de productos a la población beneficiaria del proyecto. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para suministrar herramientas, semillas, insumos y accesorios a las familias beneficiadas de la parcelación Las Mercedes las diversas y su correcta utilización. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del Contratista y por el plazo de sesenta (60) días calendarios. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MIL (\$44.235.850.00) exento IVA correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del cincuenta por ciento (SO)-por valor de \$22.117.925.00; con la aprobación de la garantía única y el lleno de los requisitos de ley, y el saldo, es decir el 50 restante será

cancelado una vez se entregue el informe final previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Pago del anticipo: por el 100 del valor del contrato y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.11, Artículo 26420 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO- a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras 01: incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la

celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO J. ARIZA RIVALDO CASTILLO
C.C. N° 72.010.848 de Baranoa
REPRESENTANTE LEGAL - CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONVENIO No.0147*2013*000011
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN COOPERACIÓN PARA EL PROGRESO DE
USIACURI - COPROUS

Entre los suscritos, DEYANA LUCÍA ACOSTA-MADIEDO HENAO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.621.534 de Sabanagrande, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretaria de Cultura y Patrimonio y en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resoluciones NO.000083 del 18 de Mayo de 2004 y NO.000018 del 28 de febrero de 2005, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARGARITA SOFÍA MACÍAS RAMOS, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía No.32.678.830 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Directora obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN COOPERACIÓN PARA EL PROGRESO DE USIACURÍ - COPROUS, entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta de Asamblea de Asociados NO.52 del 27 de marzo de 2000, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 2 de abril de 2010, bajo el NO.26297 del libro respectivo, con NIT No.802.008.142-3, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que la Constitución del 1991 en los artículos 63 y 72 establece que el patrimonio cultural pertenece a la nación y, en esta condición son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política y el artículo 1, numeral 5, de la Ley 397 de 1997, establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales, norma que introduce la obligación, a cargo de las autoridades del Departamento del Atlántico, de proteger las riquezas culturales que existen en esta sección del país. 2) Que por su parte en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, advierte la importancia del patrimonio cultural como medio de reafirmación de la identidad y de las bases de una convivencia en la diversidad y establece como objetivo consolidar y mantener ofertas de servicios culturales en el Departamento, beneficiando con esta iniciativa a toda la población de los 23 municipios y como una de sus metas apoyar con recursos económicos, el funcionamiento de la CASA MUSEO JULIO HOREZ DE USIACURÍ. 3) Que el artículo 298 de la Constitución Nacional señala que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...", 4) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 5) Que según lo preceptuado por la Ley 489 de 1998 en su Artículo 96, las entidades estatales

42

establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un supervisor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACIÓN todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA

TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACIÓN en desarrollo de este convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. La ejecución del presente convenio se desarrollara en el municipio de Usiacurí. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de CUATRO (4) meses. XXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos 105 efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$185.000.000.00), el cual está exento del I.V.A. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACIÓN, el valor del presente convenio, así: a) Un pago anticipado del veinte por ciento (20) del valor total del aporte, una vez sea aprobada la garantía del convenio. b) El ochenta por ciento (80%) restante, en dos actas de ejecución parcial, previa o presentación del informe parcial y final de ejecución y previo el visto bueno del interventor del convenio que se rindan cuentas de la inversión de los dineros aportados inicialmente, con los debidos soportes documentales fotografías, videos, etc. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACIÓN constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Pago Anticipado, por el cien por ciento (100) del valor del mismo, con vigencia equivalente al término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. 2) El cumplimiento del convenio, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con vigencia equivalente al término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5) del valor del convenio, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento o la persona delegada para el efecto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA

PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACIÓN o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLÁUSULA UNDÉCIMA: IMPUTACION

PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.11, Artículo 25970, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMOCUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA DECIMONOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6~ del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FUNDACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXX

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1'1 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6'2 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, LA FUNDACIÓN será responsable ante el DEPARTAMENTO y

ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se firma en Barranquilla a los 15 de mayo de 2013

POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

FUNDACIÓN COPROUS

ORIGINAL FIRMADO

DEYANA LUCÍA ACOSTA-MADIEDO HENAO
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA SOFÍA MACÍAS RAMOS
C.C N° 32.678.830

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONVENIO No.0147*2013*000003
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE

Entre los suscritos, EVA EL VIRA MORÁN DE ABUCHAIBE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.520.202 de Bogotá, Secretaria de Cultura y Patrimonio, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resoluciones No.000083 del 18 de Mayo de 2004 y NO.000018 del 28 de febrero de 2005, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARIA EULALIA ARTETA MANRIQUE, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Directora Ejecutiva obra en Representación de la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, entidad sin ánimo de lucro, creada por acta del 31 de diciembre de 2002, con Nit No.802019360-1, quien en adelante se denominará, LA CORPORACION, se ha determinado suscribir el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan: 1) Que el artículo 355 de la Constitución política dispone: " El gobierno en 105 niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de 105 respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y 105 planes seccionales de desarrollo... "; 2) Que el Decreto Nacional No. 777 de 1992, norma que con sus posteriores modificaciones, desarrolla el contenido del artículo 355 de nuestra Constitución Política, autoriza a las autoridades de los entes territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público; 3) Que, por su parte, la Ley 489 de 1998, preceptúa en su artículo 96 lo siguiente: "... Las entidades estatales podrán con la observancia de 105 principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley ". 4) Que la ley 397 de 1997 se contempla en el numeral 3 de su artículo 1°, que "el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Adicionalmente en el artículo 26 de la Ley 397 se establece que "El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactúe ante con la comunidad."; 5) Que LA CORPORACION es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto desarrollar actividades culturales, científicas, tecnológicas, recreativas y

formativas. En particular, la Corporación hace énfasis en el rescate y promoción de la identidad cultural del Caribe Colombiano; el estímulo al conocimiento y al aprendizaje, mediante la difusión e impulso a la apropiación social de la historia del Caribe Colombiano, de la ciencia, la tecnología y el arte contemporáneo, así como de la promoción de actividades formativas y la profundización de la cultura Caribe, a través de las actividades que realicen las entidades que conforman el Parque Cultural del Caribe. 6) Que la estampilla Procultura es un recaudo, de carácter departamental, municipal o distrital, destinado al fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural. A través de la Ley 666 del 2001 el Gobierno Nacional autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Distritales y Municipales a crear y reglamentar en sus territorios la "Estampilla Procultura" y le da facultades al ente territorial para administrar los recursos acordes con los Planes Nacionales y Locales de Cultura. 7) Que el Departamento, a través de la página web de la entidad, publicó un aviso de Convocatoria para Estímulos Carnavales Departamentales para el año 2013, donde estableció, entre otros aspectos, los siguientes: "Este convocatoria tiene como objetivo fortalecer las manifestaciones y tradiciones presentes en los carnavales de 105 municipios del Departamento, con lo cual se busca estimular la valoración, el rescate, la creación, la difusión y salvaguarda del patrimonio intangible del carnaval del Atlántico, pero que permita al tiempo afianzar los sentimientos de pertenencia, reencuentro e identificación sumados a los valores de la tolerancia, el respeto y el disfrute de la fiesta. Apoyando a la producción, cofinanciación y participación de actores y hacedores en eventos del carnaval Departamental. 8) Que por su parte, en atención a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se radicado y viabilizado en el banco de proyectos de planeación departamental con el código 120146 el proyecto "Fortalecimiento al carnaval departamental 2013 el presente proyecto se sustenta en el Plan de Desarrollo del Atlántico 2012-2015 "Atlántico Más Social - Compromiso Social sobre lo Fundamental", particularmente en el Programa "Atlántico Más cultura, Acceso Libre y Equitativo a los bienes y servicios culturales del Departamento, y de manera específica en el Subprograma: Apoyo y cofinanciación de actividades artísticas culturales, de la agenda cultural y del Carnaval Departamental con enfoque diferencial e inclusivo". 9) Que la actual administración ha visto la necesidad de incorporar esfuerzos del orden económico, técnico, logístico y humano, para estimular y promocionar la creación, la creatividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. 10) Que la administración Departamental, en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, advierte la importancia de cumplir con el Plan de Desarrollo, el cual busca promover un modelo de gestión cultural pública y privada, democrático e incluyente que impulse procesos de formación y creación artística y cultural; procesos de protección y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible; incremento en la oferta y los accesos a expresiones culturales y fortalecimiento institucional del sector cultural, como estrategia de base para procesos de cultura ciudadana. 11) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico solicitud de un aporte para apoyar el proyecto descrito en la cláusula primera de este contrato. 12) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACION fue radicado y viabilizado al banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el Código BPIN No. 120146 de 14 de enero de 2013. 13) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 14) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad

presupuestal No. 330143 del 18 de enero de 2013. 15) Que en virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El Convenio de Asociación tiene como objeto de articular esfuerzos del orden económico, organizativo, humano, técnico, y logístico del Departamento del Atlántico y la Corporación Parque Cultural del Caribe para fomentar y promocionar la actividad creativa, artística y cultural de todas las manifestaciones del Carnaval en todos los municipios del Departamento del Atlántico. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A-) DE LA CORPORACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera, de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Ejecutar a cabalidad el objeto del presente convenio, 3) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 4) Colocar el logo de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de manera visible y en igual proporción del logo de LA CORPORACION, y efectuar el reconocimiento específico del apoyo del DEPARTAMENTO en la instalación del evento. 5) Presentar informe de gestión del desarrollo del objeto del convenio. 6) Cancelar los valores que por causa impositiva le sean imputables al contrato. 7) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el interventor del contrato, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. 8) Manejar la confidencialidad de los documentos e información relativa a la ejecución del presente convenio. B-) DE EL DEPARTAMENTO: 1) Desembolsar a LA CORPORACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula séptima. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA CORPORACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CORPORACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 Y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se establece de común acuerdo en dos (02) meses, contado a partir de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del acta de inicio y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO. El valor total del convenio es el equivalente a la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA y UN MILLONES DE PESOS m/cte (\$461.000.000.00), los cuales serán aportados por las Partes de la siguiente manera: a) EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aportará la suma de \$436.000.000, b) LA CORPORACION, hará sus aportes en especie equivalentes a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$25.000.000.00) para asumir los gastos de los costos administrativos, operativos y logísticos necesarios para la ejecución de los recursos como su aporte de capital privado para el desarrollo del convenio. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El aporte a cargo del DEPARTAMENTO se desembolsará a LA CORPORACION en un pago único por el ciento por ciento (100%) del valor a

cofinanciar una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACIÓN constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Pago Anticipado, por el cien por ciento (100) del valor del mismo, con vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) El cumplimiento del contrato, por el treinta por ciento (30) del valor del mismo, con vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3) La calidad de los bienes y/o servicios adquiridos y/o contratados para cumplir el contrato en cuanto a la destinación de los recursos económicos entregados, por el diez por ciento (10) del valor del contrato, con vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento. CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción, Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIME.RA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.11.20.11 Artículo 25840 y 25770, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESIÓN. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Informar a El

DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002-. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, LA CORPORACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 24 DE ENERO DE 2013

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

LA CORPORACIÓN

ORIGINAL FIRMADO

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA EULALIA ARTETA MANRIQUE
C.C. N° 34465326

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONVENIO No.0147*2013* 000001
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL
ATLANTICO y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA
ROMERO

Entre los suscritos, EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.520.202 de Bogotá, Secretaria de Cultura y Patrimonio, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resoluciones N°.000083 del 18 de Mayo de 2004 y N°.000018 del 28 de febrero de 2005, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, BELKYS MARIA CANTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Presidente, obra en Representación de la FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO, entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta de Asociados No. 20 de julio de 1997, correspondiente a la Asamblea de Asociados de Baranoa, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 19 de marzo de 1998, bajo el No.1811 del libro respectivo, con Nit. 802.013.311-1, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el artículo 95 de la Constitución política dispone: "... El gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo... "; 2) Que el Decreto Nacional No. 777 de 1992, norma que con sus posteriores modificaciones, desarrolla el contenido del artículo 355 de nuestra Constitución Política, autoriza a las autoridades de los entes territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público; 3) Que, por su parte, la Ley 489 de 1998, preceptúa en su artículo 96 lo siguiente: "... Las entidades estatales podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley ". 4) Que la ley 397 de 1997 se contempla en el numeral 3 de su artículo 1°, que "el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Adicionalmente en el artículo 26 de la Ley 397, se establece que "El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así

como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad."; 5) Que la FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL ATLANTICO y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y con una amplia y conocida trayectoria en el sector cultural; 6) Que LA FUNDACION es la propietaria de la Banda de Baranoa, la cual, por más de tres lustros, con su grupo de artistas ha representado al Departamento del Atlántico, en la gran mayoría de festivales, ferias y fiestas que se desarrollan en el país y en el exterior; 7) Que el profesionalismo en la interpretación musical y en la presentación de danzas de los artistas se debe a la alta calidad de los instrumentos musicales que se adquieren para ellos, a las capacitaciones que se les brinda y a la categoría del vestuario, confeccionado con óptima calidad; 8) Que es de gran importancia para el Departamento contar con una organización con la trascendencia de la BANDA DE BARANOA para darle continuidad a un trabajo que ha sido elogiado de todas las maneras posibles y que se constituye en el estandarte cultural del Departamento del Atlántico; 9) Que LA FUNDACION es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo, entre otros, contribuir a fomentar el gusto artístico en procura de mejorar la calidad de vida, su idoneidad ha sido reconocida a nivel local, regional, nacional e internacional, razón por la cual cumple con lo estipulado por los Decretos Nos. 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política; 10) Que la Estampilla Procultura es un recaudo, de carácter departamental, municipal o distrital, destinado al fomento y estímulo a la creación, investigación y a la actividad artística cultural. 11) Que a través de la Ley 666 de 2001, el Gobierno Nacional autorizó a las Asambleas Departamentales, Consejos Distritales y Municipales a crear y reglamentar en sus territorios la Estampilla Procultura y le da facultades al ente territorial para administrar los recursos acordes con los Planes Nacionales y Locales de Cultura. 12) Que la actual administración ha visto la necesidad de incorporar esfuerzos del orden económico, técnico, logístico y humano, para estimular y promocionar la creación, la creatividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. 13) Que la administración Departamental, en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, advierte la importancia de cumplir con el Plan de Desarrollo, el cual busca promover un modelo de gestión cultural pública y privada, democrático e incluyente que impulse procesos de formación y creación artística y cultural; procesos de protección y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible; incremento en la oferta y los accesos a expresiones culturales y fortalecimiento institucional del sector cultural, como estrategia de base para procesos de cultura ciudadana. 14) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico solicitud de un aporte para apoyar el proyecto descrito en la cláusula primera de este contrato. 15) Que el proyecto a ejecutar por la FUNDACIÓN fue radicado y viabilizado al banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el Código BPIN No. 120146 de 14 de enero de 2013. 16) Que el objeto del presente convenio se enmarca dentro de la celebración del Carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla que de conformidad con la Ley 706 de 2001 fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación; 17) Que la ejecución del proyecto de que trata el presente Convenio se sustenta en el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Atlántico Más Social - Compromiso Social sobre lo Fundamental", particularmente en el programa "Atlántico Más Cultura, Acceso Libre y Equitativo a los bienes y servicios culturales del Departamento y de manera específica en el subprograma Apoyo y cofinanciación de actividades artísticas culturales, de la agenda cultural y del Carnaval Departamental con enfoque diferencia e incluso". 18) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los

funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 19) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 330028 del 16 de enero de 2013. 20) Que en virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio de Asociación tiene por objeto aunar esfuerzos y recursos entre el Departamento del Atlántico y la FUNDACIÓN para la ejecución del proyecto de interés público consistente en la presentación de la Banda Departamental de Baranoa con la comparsa Mujeres del Atlántico en la Ruta de la Mariposa, para el Show Opening de la Batalla Flores en Homenaje del Departamento del Atlántico al Bicentenario de Barranquilla y para el fortalecimiento a la identidad cultural del Atlántico y del Carnaval Departamental. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A-) DE LA FUNDACION; 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera, de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Garantizar que en todas las presentaciones de la Banda de Baranoa, se promocióne el nombre de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al mismo. 5) Rendir un informe por escrito al DEPARTAMENTO, acerca de inversión de los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO. 6) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 7) Colocar el logo de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de manera visible y en igual proporción del logo de LA FUNDACIÓN, Y efectuar el reconocimiento específico del apoyo del DEPARTAMENTO en la instalación del evento. B-) DE EL DEPARTAMENTO: 1) Desembolsar a LA FUNDACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula séptima. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo en veinte (20) calendario, contado a partir de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del acta de inicio y contiene el plazo de ejecución y dos (02) meses más. CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO. El valor total del convenio es el equivalente a la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS m/cte (\$219.525.000.00), los cuales serán aportados por las Partes de la siguiente manera: a) EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO aportará la suma de doscientos catorce millones de pesos (\$214.000.000), b) La FUNDACION BANDA DE MUSJCA

DEPARTAMENTAL ATLANTICO y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO, hará sus aportes en especie equivalentes a CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/cte (\$5.525.000.00) para asumir los gastos de los costos administrativos, operativos y logísticos necesarios para la ejecución de los recursos como su aporte de capital privado para el desarrollo del convenio. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El aporte a cargo del DEPARTAMENTO se desembolsará a LA FUNDACION en un pago único por el ciento por ciento (100) del valor a cofinanciar una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACIÓN constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Pago Anticipado, por el cien por ciento (100) del valor del mismo, con vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) El cumplimiento del contrato, por el treinta por ciento (30) del valor del mismo, con vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3) La calidad de los bienes y/o servicios adquiridos y/o contratados para cumplir el contrato en cuanto a la destinación de los recursos económicos entregados, por el diez por ciento (10) del valor del contrato, con vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento. CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNJARIA. EL DEPARTAMENTO, En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.11.20.11 Artículo 25840, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESIÓN. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar El DEPARTAMENTO los hará unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley-80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, El CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 de enero de 2013.-

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

LA FUNDACIÓN

ORIGINAL FIRMADO

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

BELKYS MARÍA CANTILLO RODRÍGUEZ

C.C. N° 32.832.423 DE BARANOA
LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONVENIO NO.0147*2013* 000010
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL
ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA
ROMERO.

Entre los suscritos, DEYANA LUCIA ACOSTA-MADIEDO HENAO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.621.534 de Sabanagrande, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretaria de Cultura y Patrimonio y en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resoluciones NO.000083 del 18 de Mayo de 2004 y NO.000018 del 28 de febrero de 2005, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra, BELKYS MARIA CANTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.832.423, quien en su calidad de Presidente, obra en Representación de la FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL ATLANTICO y BACHILLERATO MUSICAL "CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO", entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta de Asociados No. 20 de julio de 1997, correspondiente a la Asamblea de Asociados de Baranoa, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 19 de marzo de 1998, bajo el NO.1811 del libro respectivo, posteriormente mediante Acta No. 46 del 03 de diciembre de 1999 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Baranoa se realizó un cambio de razón social, documento éste inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 13 de septiembre de 200, bajo el No.5.173 del libro respectivo, con Nit. 802.013.311-1, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio en el cumplimiento de sus objetivos misionales en pro del fortalecimiento de la actividad artística y cultural, ejecuta directamente o por medio del apoyo a múltiples procesos, acciones tendientes a la consolidación de las tradición musical del Atlántico como referente cultural de la Región, acciones que se caracterizan por valores como la equidad y participación democrática, haciendo especial énfasis en aquellos procesos de promoción y formación cultural dirigidos a la comunidad en general y a grupos poblacionales con características específicas y que actúan en concordancia él lo plasmado en el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 "Atlántico más Social" en su estrategia "Atlántico más equitativo". 2.- Que igual manera el Plan de Desarrollo Nacional 2010-2014 "Prosperidad para Todos", en su capítulo IV "Igualdad de oportunidades para la prosperidad social", contiene en su numeral 6 "Promoción de la Cultura" en donde manifiesta que ti La Cultura ha pasado de ser entendida como un bien de consumo suntuario, a factor clave del desarrollo social y económico que contribuye profundamente al bienestar de la sociedad y a la cohesión social", y de igual forma dentro de sus lineamientos y acciones estratégicas contempla "consolidar la articulación del Sistema Nacional de Cultura". Dicho Sistema Nacional de Cultura reglamentado a través del Decreto 1589 de 1998, en el numeral 5.4.3, de su artículo 5 se definen términos para efectos de aplicación de dicho Decreto así: "De concertación. A través de este subsisteme el Ministerio de Cultura impulsará programas y actividades de interés público acordes con

el Plan Nacional de Cultura y 105 Planes Territoriales, dirigidos a rescatar, deident y promover el talento nacional; democratizar el acceso de todas las personas a 105 bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; consolidar las instituciones culturales y contribuir a profundizar su relación interactuante con la comunidad. Los Participantes del Sub sistema Nacional de Concertación son: El Ministerio de Cultura, los entes territoriales y las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro".

3.- Que así mismo, la Ley 397 de 1997 establece en su artículo 17 que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elemento del diálogo, el intercambio y la participación, como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

4.- Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio busca posicionar las tradiciones y expresiones artísticas del Departamento del Atlántico, fomentando y apoyando las actividades culturales en todas las áreas, a través de diversas manifestaciones. El desarrollo de proyectos de esta índole merece la atención de la Administración Departamental, por cuanto comparten los objetivos misionales buscados en su desarrollo, y permiten maximizar el accionar hacia las comunidades de los diferentes municipios del Departamento y consolidar la cultura Caribe a nivel nacional.

5.- Que para ello, en la ley 397 de 1997 se contempla en el numeral 3 de su artículo 1°, que "El Estado impulsará y estimulará 105 procesos, proyectos y actividades cultura/es en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

6.- Que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política señala que el Gobierno en los diferentes niveles nacional, Departamental, Departamental y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas de interés público acorde con el plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, artículo que está reglamentado por el Decreto 777 de 1992 y el decreto 1403 del 1992.

7.- Que en armonía con lo expresado, es una estrategia para la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico el unir las sinergias en el desarrollo de propuestas incluyentes y constructivas junto con las diversas organizaciones cuya labor se enfoca en el desarrollo cultural e integral. En ese sentido, la labor de estas organizaciones anteriormente referidas.

8.- Que la Secretaria de Cultura y Patrimonio Departamental, una vez revisada, analizada y evaluada la propuesta presentada por la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL "CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO" DE BARANOA, la cual en su contexto formula componentes para la formación musical tanto en instrumentos, como en técnicas vocales, teoría de la música, historia de la música armonía, llevando al escenario lo aprendido a través del desarrollo de conciertos didácticos con los niños" niñas y jóvenes en estado de vulnerabilidad y riesgo en el Departamento.

9.- Que el apoyo por parte del DEPARTAMENTO, para el desarrollo del programa en mención, presentado por la FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL "CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO" DE BARANOA se fundamenta en que su ejecución contribuye a:

- Fomentar en los jóvenes el conocimiento y apreciación de la música iniciándose desde edades tempranas en su aprendizaje. Adelantar procesos de formación artística musical con gran calidad y proyección, que permite generar verdaderos proyectos de vida productivos en torno a lo artístico y cultural.
- _. La participación incluyente y democrática de la comunidad en el disfrute y aprendizaje de lo artístico.
- La consolidación de las expresiones culturales de nuestra cultura Caribe a nivel nacional e internacional.
- La formación de públicos.
- El desarrollo integral de las comunidades vulnerables a través de

la cultura.10.- Que para la ejecución total del programa de formación artística integral se requiere de un presupuesto por el orden de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 330.000.000.00) de los cuales la FUNDACIÓN aportará recursos por el orden de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000.00) Y el DEPARTAMENTO desembolsará recursos por el orden de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$ 200.000.000.00). 11.- Que en ese sentido la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento estimó la viabilidad de celebrar convenio con la FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL "CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO" DE BARANOA por ser una entidad sin ánimo de lucro reconocida en el Departamento del Atlántico y a nivel nacional, por las actividades y programas que lidera, especialmente programas como al que se refiere la propuesta, teniendo además reconocida experiencia en la labor indicada, y cuenta con la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto del convenio, tal y como consta en el Certificado de Idoneidad que hace parte integral de los documentos del convenio. 12.- Que para garantizar el desembolso correspondiente al objeto de este convenio ha sido expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 331664 del 26 de abril de 2013, correspondiente a la presente vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 777 de 1992. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de Asociación contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON LA FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO" DE BARANOA PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA INTEGRAL Y DE APOYO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) El DEPARTAMENTO: 1.- Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2.- Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente convenio. 3.- Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la interventoría pertinente del convenio. 4.- Mantener comunicación constante con las partes involucradas en el convenio. 5.- Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. 6.- Evaluar la gestión del convenio, h) LA FUNDACIÓN.- 1.- Desarrollar el proyecto presentado por la Fundación y aprobado ~ por el DEPARTAMENTO, denominado "Programa de Formación Artística Integral ya poyo de niños, niñas y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo en el Departamento del Atlántico", en el desarrollo de su programación formativa y de difusión en los distintos escenarios de los municipios del Departamento del Atlántico. 2.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 8.1.18 del decreto 734 de 2012, el contratista se obliga a abrir una cuenta bancaria separada no conjunta, a nombre del convenio suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. 3.- Ejecutar el programa de interés público denominado "Programe de Formación Artística Integral y a poyo de niños, niñas y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo en el Departamento del Atlántico" que busca promocionar la actividad cultural y las expresiones de la cultura Caribe en los municipios del Departamento del Atlántico, cumpliendo a cabalidad con el cronograma presentado en la propuesta. 4.- Garantizar que, en todas las

actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público denominado "Programa de Formación Artística Integral y a poyo de niños, niñas y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad y riesgo en el Departamento del Atlántico", sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico. 5.- Garantizar los créditos y la promoción del nombre de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico .. 6.- Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta. 7.- Garantizar con recursos propios de la FUNDACIÓN, actividades tales como el transporte y refrigerios, entre otros, los cuales facilitarán el acceso al programa de formación musical a los niños, niñas y jóvenes semilleros que presentan condición de vulnerabilidad y riesgo en los municipios del Departamento del Atlántico, según lo consignado en la propuesta presentada al Departamento. 8.- Adelantar los trámites necesarios tales como permisos, pago de derechos y demás, ante las entidades correspondientes en los casos que fuere necesario. 9.- Presentar evidencias, entre las que se pueden contemplar registros fotográficos, u otros adicionales exigidos por el interventor del contrato, que certifiquen la ejecución total de las actividades; así como informe escrito donde se describa el desarrollo de cada una de las actividades desarrolladas conforme al proyecto, cualificando su impacto. 10.- Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO para la realización del proyecto presentado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos; de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Departamento, con documentos legales, conforme a lo estipulado y aprobado en la propuesta presentada. 11.- Cancelar los valores que por causa impositiva le sean imputables al convenio. 12.- Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. 13.- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el interventor del contrato, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. 14.- Presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta correspondiente a los tres últimos años gravables. 15.- Las demás contenidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada por el contratista, la cual es parte integral de este convenio. 16. Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un Contrato, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en los decretos 777 y 1403 de 1992, por lo que el Departamento del Atlántico no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la FUNDACIÓN vincule para la ejecución del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA FUNDACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a la FUNDACION en desarrollo de este convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución del presente convenio son los municipios del Atlántico, incluyendo el Distrito de Barranquilla. El plazo de ejecución del presente convenio es de TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. XXXXXXXX. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir

del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos 105 efectos fiscales, el valor de este convenio es de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MIL (\$ 330.000.000.00). El DEPARTAMENTO realizará un aporte de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) y LA FUNDACIÓN realizará un aporte por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MIL (\$ 130.000.000.00), respecto de este convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO aportará a LA FUNDACIÓN a manera de anticipo el cincuenta por ciento (50,) del valor total del aporte, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el pago de los impuestos a que haya lugar y apertura de una cuenta bancaria separada no conjunta a nombre del convenio suscrito y amortización del anticipo. El cincuenta por ciento (50) correspondiente al valor restante del aporte, se cancelará una vez se haya desarrollado a cabalidad el objeto contractual, previa presentación del informe final de gestión, certificado a satisfacción expedido por el interventor del contrato, presentación de factura. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACIÓN garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor de la DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades oficiales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) DE CUMPLIMIENTO, por un monto equivalente al 10 del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORAS. Por un monto equivalente al 5 del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. e) BUEN MANEJO y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Por un monto equivalente al 100 del valor que el contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al término de duración del mismo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXX CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.11.20.11 Artículo 25830 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones

contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. La representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: UQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISION. De conformidad a lo establecido en el Artículo 611 del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un supervisor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento

se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA
TERCERA: PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta
Departamental por cuenta del DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 9 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

DEYANA LUCÍA ACOSTA-MADIEDO HENAO
Secretaria de Cultura y Patrimonio
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

BELKYS MARÍA CANTILLO RODRÍGUEZ
C.C. N° 32.832.423 DE BARANOA
LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000032
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CORPORACION
PROAGROAMBIENTE

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución Numero 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, noveno (9°) de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte CORPORACION PROAGROAMBIENTE, cuyo representante legal es ERICK SERGE FIRTION ESQUIAQUI, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.197 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación N° 20132000006951, contentivo de la Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde asistencia técnica. 3) Que el Departamento del Atlántico requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para la investigación, planeación y asistencia técnica integral a productores del sector agropecuario del departamento del Atlántico. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de una persona (natural o jurídica) con experiencia en investigación, planeación y asistencia técnica integral. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 22 de la Ley 1150 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta e idoneidad para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha marzo 20 de 2013, con radicación No. 20132000006951, por el cual se solicitó oferta a la CORPORACION PROAGROAMBIENTE. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20130500226212 del 5 de junio de 2013, el biólogo ERICK SERGE FIRTION

ESQUIAQUI, representante legal de la CORPORACION PROAGROAMBIENTE, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 332057 de fecha 24 de mayo de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para la ejecución de la actividad, apoyo y fomento a la investigación y a la planeación del proyecto "Apoyo y fomento a la investigación, planeación y asistencia técnica integral a los productores del sector agropecuario del departamento del Atlántico". Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito sobre las actividades desarrolladas durante el periodo, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para asesorar y/o formular un total de 12 proyectos o propuestas para los campesinos y micro empresarios rurales del Departamento del Atlántico. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para socializar a través de diferentes canales de comunicación el programa de apoyo para la formulación de proyectos. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para Identificar a la población susceptible y con

potencial para iniciar el proceso de participación en el Programa. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para efectuar las visitas de campo necesarias a sus lugares de trabajo y validar la información. 5) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para realizar un diagnóstico teniendo en cuenta los componentes sociales, económicos y productivos. 6) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para brindar el acompañamiento a los proyectos una vez presentados hasta el vencimiento de los términos. 7) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para ofrecer a las asociaciones y organizaciones objeto de estas propuestas, nuevas oportunidades de proyectarse como pequeños empresarios del campo ofreciéndoles un mejor nivel de vida.

B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar).

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de cuatro (4) meses.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece en ocho (8) meses.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales. El presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Mil TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MIL (\$44.965.352.00) exento del correspondiente I.V.A.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a El CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del cincuenta por ciento (50) por valor de \$22.482.676.00; el saldo, es decir el 50 restante se pagará en actas parciales, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley exigidos para el pago de la cuenta.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro meses más. 3) calidad por el 10 del valor del contrato por la vigencia de este y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.11, Artículo 26420 -Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial, del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad

contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COIVIPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación, liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012 El CONTRATISTA se obliga para con El DEPARTAMENTO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS Mil QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MIL (\$4.496.535.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 ~el 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El

DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA deberán ser reintegradas a. EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los (11) días del mes de junio de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ERICK SERGE FIRTION ESQUIANI
C.C. N° 72.205.197 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000654 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN
PREVISTO EN EL DECRETO 1510 DE 2013 PARA LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, los artículos 7° y 94 del Decreto 1222 de 1986, los artículos 3° y 4° de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Presidente de la República mediante la expedición del Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", adoptó los ajustes necesarios para la reglamentación del sistema de compras y contratación pública a los procedimientos y funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente;
2. Que el artículo 163 del Decreto 1510 de 2013 deroga expresamente el Decreto 734 de 2012.
3. Que el numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 establece que "aquellas Entidades Estatales que, por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, consideren necesario continuar aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012 pueden hacerlo para todos sus procesos de contratación durante el periodo de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013. Para el efecto, las Entidades Estatales deben expedir a más tardar el 15 de agosto de 2013 un acto administrativo de carácter general en el cual manifiesten que se acogen a dicho periodo de transición, el cual debe ser publicado en el SECOP ";
4. Que la Administración Departamental, ha advertido la existencia de un gran número de procesos contractuales en los distintas dependencias dentro del marco de los actos delegatarios que autorizan la suscripción de contratos a nombre de la entidad, que impiden implementar con inmediatez la nueva reglamentación y que demandan que el Departamento del Atlántico ajuste todos sus procedimientos internos de contratación, por lo que corresponde construir las actuaciones operativas para el buen desarrollo de la gestión contractual, a la nueva reglamentación prevista en el Decreto 1510 de 2013;
5. Que el Departamento del Atlántico acogerá el Régimen de Transición previsto en el artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, teniendo como fundamento las razones operativas y de funcionamiento, para evitar la afectación del normal desarrollo de la gestión contractual en el Departamento;

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

PRIMERO: ACÓJASE el Régimen de Transición previsto en el numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, de conformidad con las razones operativas y de funcionamiento que así lo demandan.

SEGUNDO: CONTINUAR con la aplicación para todos los procesos de contratación adelantados por el Departamento del Atlántico de la reglamentación prevista en el Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la página web www.colombiacompra.gov.co.

Dado en Barranquilla, a los 02 DE AGOSTO DE 2013

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN N° 119 DE 2013,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

GUILLERMO ANTONIO HERRERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No, 80.417.404 de Bogotá, Director de Desarrollo y Territorial encargado de las funciones del Despacho del Viceministro de Vivienda, según Decreto No. 1253 del 14 de junio de 2013 y Acta de Posesión No. 070 del 14 de junio de 2013, facultado por la Resolución N° 009 de octubre 4 de 2011, obra en nombre del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO identificado con NIT. 900.463.725-2 en adelante el MINISTERIO, JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, quien en su condición de Gobernador obra en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO según Acta de Posesión de fecha 1 de enero de 2012 debidamente facultado para contratar de conformidad con la comunicación expedida por la Asamblea Departamental, fechada el 28 de junio de 2013,- quien en adelante se denominara el DEPARTAMENTO, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Asociación, el cual se regirá por la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias y por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado Cumplimiento de los fines del Estado. 2. Que el artículo 294 de la Constitución Política, dispone: La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. 3. Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, establecen que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 4. Que el Instituto de Crédito Territorial (I.C.T), fue creado mediante Decreto ley 200 de 1939, y ejecutó dentro de sus funciones la construcción y financiación de programas de vivienda de interés social. 5. Que con la expedición de la ley 3a de 1991, se transformo el antiguo I.C.T. en INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y REFORMA URBANA -INURBE- donde su función principal es la adjudicación de subsidios a familias de escasos recursos para mejoramiento, construcción o adquisición de vivienda de interés social. 6. Que por medio de la ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURSE, y como-consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - UAE-ICT. Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996. 7. Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la ley 9a de 1989 y la Ley 30 de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "La Unidad Administrativa Especial liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y

Distritos." 8. Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial-UAE-ICT-. Para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial se consagró en el artículo 40 del precitado, lo siguiente: Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 165 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surtan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE. 9. Que el Decreto 554 del 10 de marzo de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE, estableciendo para el efecto un plazo de 2 años. Dicho Decreto señaló adicionalmente que para todos los efectos, vencido el término de liquidación, terminaría la existencia jurídica del citado Instituto. 10. Que el artículo 11 del Decreto 554 de 2003 dispuso que una vez concluido el plazo para la liquidación del INURBE, sus bienes, derechos y obligaciones pasarían a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 11. Que mediante los Decretos No. 600 de 2005 y 597 de 2007, se prorrogó el término para la liquidación del INURBE dando como plazo definitivo el día 31 de diciembre de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto No. 554 de 2003 y como consecuencia del vencimiento del plazo de la liquidación el 31 de diciembre de 2007, para todos los efectos se terminó la existencia jurídica del INURBE. 12. Que el artículo 70 de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE EN LIQUIDACIÓN, para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a paz y salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisarios, patrimonios de familia, etc. 13. Que el artículo 8 de la Ley 1001 de 2005. "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE EN LIQUIDACIÓN, y se dictan otras disposiciones"; facultó al INURBE EN LIQUIDACIÓN para celebrar un contrato de fiducia mercantil con el propósito de constituir un patrimonio autónomo al cual se transfieren los bienes inmuebles, activos y recursos propios de la entidad liquidada a fin de atender todos los pasivos y actividades derivados de la liquidación. 14. Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 1001 de 2005 el INURBE EN LIQUIDACIÓN, en calidad de fideicomitente, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 el 26 de diciembre de 2002 con el Consorcio PAR-INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIOUPREVISORA S.A - FIDUAGRARIA S.A en calidad de entidad fiduciaria. 15. Que los artículos 11, 12 Y 14 de la Ley 1444 de 2011 dispusieron la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico: y ordenaron la creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones corresponden a los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 16. Que el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 39, dispuso: Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Vice ministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones. Juntas, Mesas u otras

instancia" de deliberación relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio". 17. Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 3571 del 27 de septiembre de 2011, "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, corresponde a esta cartera asumir la condición de fideicomitente en el contrato de fiducia mercantil No. 763 de 2007 16. Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio -de Vivienda. Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición de los actos administrativos de cancelación de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisarios administraciones anticréticas y usufructos constituidos a favor del extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE", -19.-Que con fundamento en lo anterior la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la Resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011, delegó funciones en el Director del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos administrativos que expida en aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003, 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7º de la Ley 1001 de 2005. 20. Que en el año 2012, el Ministerio presentó al Departamento Nacional de Planeación (DNP), el proyecto denominado Saneamiento de Bienes Inmuebles, depuración de Información y Defensa Judicial y/o Extra Judicial aprobado el mismo año con el objetivo de Sanear bienes inmuebles, depurar información y defender judicial y/o extra Judicialmente los asuntos que deba asumir el MVCT en virtud del Decreto Ley 544 de 2003 y fa Ley 1001 de 2005", el cual, tiene dentro de sus diferentes tareas derivadas de la subrogación el Proceso de Gravámenes: Cancelación de (83.000) gravamen es sobre inmuebles adjudicados por el extinto ICT que implica el pago del Impuesto de Registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental. 21- Que la Ley 1537 de 2012 en el parágrafo de su artículo 34 dispuso lo siguiente: "Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos de/Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación , ante la respectiva oficina de registro de instrumentos Públicos, sin que genere cobro de derechos registrales. 22. Que a pesar de la gestión permanente del PAR-INURBE EN LIQUIDACION en procura de la realización de las actividades misionales, entre ellas la cancelación de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisarios, administraciones anticréticas y usufructos constituidos a favor de las extintas entidades; a la fecha subsisten aproximadamente 10.485 folios de matrícula inmobiliaria en el Departamento del Atlántico, con anotaciones pendientes, con base en la programación presupuestal para esta meta en el año 2013, se cuenta con recursos hasta por mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400'000.000,00), valor que alcanzaría a cubrir aproximadamente 7.916 folios de matrícula inmobiliaria. Por lo cual se diseñó un procedimiento de cancelación masiva que permita efectuar dichas cancelaciones sin la intervención de los interesados, para lograr el mayor avance posible, con lo que se busca la optimización de los principios de eficacia, celeridad, eficiencia y economía en el ejercicio de la función pública. 23. Que el procedimiento de cancelación masiva de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisarios, administraciones anticréticas, usufructos y demás gravámenes, en el Departamento de Atlántico, constituidos a favor de las extintas

entidades, implica el pago que debe efectuarse al DEPARTAMENTO por concepto del Impuesto de Registro y Estampilla Pro-Desarrollo, los cuales constituyen los componentes más onerosos de dicho programa de acuerdo con lo establecido en la ley 223 de 1995 en su artículo 226, para el caso del Impuesto de Registro. Artículo 32 de la Ley 3a de 1986, respecto de la Estampilla Pro-Desarrollo, ambos consagrados a favor del DEPARTAMENTO, quien puede asumir directamente la liquidación y recaudo de los mismos, a través de las autoridades competentes de la administración fiscal, como es el caso de la Secretaría de Hacienda Departamental. 24. Que la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza número 000823 del 28 de noviembre de 2003, por la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento, regulando el tema del Impuesto de Registro en el Título Segundo, artículos 89 al 98, y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en el Capítulo 1, artículos 143 al 145, correspondiéndole su administración especial a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. 25. Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza número 000041 de 2002, delega las competencias de las actuaciones de la administración tributaria a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda, dependencia adscrita a dicha secretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 de la Ordenanza número 000823 de 2003, que reza: "Artículo 252. - Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, la Subsecretaria de Rentas de la Secretaría de Hacienda y los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones. (.) ... Ordenanza No. 00004112002)". 26. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del mismo estatuto, concordante con el artículo 235 de la Ley 223 de 1995, la administración y control del Impuesto de Registro, "incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponden a (a Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto Tributario, El régimen sanciona tono y el procedimiento para la aplicación del mismo serán los previstos en este Estatuto Tributario para los demás impuestos departamentales. (Ordenanza No. 00004112002)". 27. Que respecto de la Estampilla Pro- Desarrollo y dentro de la función de liquidación, recaudo y cobro de la misma a cargo del Departamento, para lo cual deberá expedir los actos administrativos pertinentes, en atención a lo estipulado en el Artículo 32 de la ley 3a de 1986. 28. Que de conformidad con lo señalado por la Ley 223 de 1995 en su artículo 226, concordante con el Artículo 90 y Literal el del Artículo 145 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el Impuesto de Registro y la Estampilla Pro-Desarrollo se causan por "la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en las cuales sea parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; entre los que se encuentran los Actos Administrativos de Cancelación de Hipotecas, Condiciones Resolutorias, Pactos Comisorios, Administraciones Anticréticas, Usufructos, entre otros, constituidos a favor de las extintas entidades, y que requieren para su perfeccionamiento inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. 29. Que se hace indispensable aunar esfuerzos entre El MINISTERIO Y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE HACIENDA, mediante la firma de este convenio para desarrollar la etapa relativa al pago del Impuesto de Registro y la Estampilla Pro-Desarrollo generados por los actos administrativos de cancelación de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos constituidos a favor de las extintas entidades, pre-requisitos para la inscripción de los mismos ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, buscando así el beneficio a la comunidad y concretando el acceso a la propiedad y la vivienda digna, tal como lo

contempla en artículo 51 de la Constitución Política. 30. Que las partes en ejercicio del principio de autonomía dé la voluntad acuerdan celebrar el presente convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- OBJETO: Aunar esfuerzos entre el MINISTERIO y el DEPARTAMENTO, para facilitar los procesos de pago masivo del Impuesto de Registro de los actos administrativos de cancelación de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, entre otros gravámenes, constituidos a favor del extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE. SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Causa el pago de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, todos los actos sujetos al Impuesto de Registro que se inscriban en las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos localizados en el Departamento del Atlántico, de conformidad con el literal e) del Artículo 145 del Estatuto Tributario Departamental del Atlántico. TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO; El DEPARTAMENTO, en desarrollo del convenio se obliga a: 1. Emitir las liquidaciones y pre-liquidaciones requeridas por el MINISTERIO relacionadas con el trámite de cancelación masiva de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos constituidos a favor de las extintas entidades, en las que se indique el valor a pagar por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo y el Impuesto de Registro respectivamente, de conformidad con los oficios presentados por el MINISTERIO, en cumplimiento de la obligación 1 de la cláusula cuarta del presente convenio. 2. Efectuar las amortizaciones correspondientes de los dineros girados por el MINISTERIO a las cuentas bancarias autorizadas por el DEPARTAMENTO, derivadas de las liquidaciones que trata el numeral anterior, trámite que deberá ser informado al supervisor por parte del MINISTERIO. Lo anterior, de conformidad con el artículo 95 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico en concordancia con los artículos 233 de la Ley 223 de 1995 y 11 Y 12 del Decreto Reglamentario 650 de 1996. 3. Remitir al supervisor del convenio, copia de las constancias de pago de ambos gravámenes por cada acto de cancelación de hipotecas condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, contenido en los oficios presentados por el MINISTERIO. 4. Una vez realizados los pagos por el MINISTERIO, el DEPARTAMENTO deberá enviar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Departamento, los actos relativos a las cancelaciones masivas de gravámenes de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas, usufructos y cualquier otra limitación al dominio acompañado de los bonos originales de la Estampilla Pro-Desarrollo y las pre-liquidaciones del Impuesto de Registro, para que dicha oficina proceda al registro de los mismos, previo a la expedición de los recibos de liquidación correspondientes de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 13 al 19 de la Ley 1579 de 2012 o nuevo estatuto registral. Lo anterior, atendiendo lo preceptuado por el artículo 95 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con los artículos 233 de la Ley 223 de 1995 y 11 Y 12 del Decreto Reglamentario 650 de 1996. 5. Remitir al MINISTERIO las constancias de inscripción del registro de los actos relativos a las cancelaciones masivas de gravámenes de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas usufructos y cualquier otra limitación al dominio, expedidas por las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos del Departamento, así como copia de las constancias de recibido por parte de dichas oficinas de los oficios y anexos sometidos a registro remitidos por el MINISTERIO al DEPARTAMENTO en cumplimiento del objeto del presente convenio. 6. Disponer del personal requerido a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio. CUARTA.-OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El MINISTERIO en desarrollo

del convenio, se obliga a: 1. Remitir al DEPARTAMENTO, los oficios suscritos por la Dirección del Sistema Habitacional del MINISTERIO y sus anexos, sujetos a los requerimientos del Parágrafo 10 del artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, a través de los cuales se solicitará el registro de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria individual de la Resolución No. 2436 del 3 de Diciembre de 2012, "mediante la cual se cancelan unas hipotecas y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. 2. Revisar y/o verificar las liquidaciones y pre-liquidaciones enviadas por el DEPARTAMENTO, al Impuesto de Registro y Estampilla Pro-Desarrollo, de conformidad con las solicitudes previamente enviadas por el MINISTERIO. 3. Efectuar 105 desembolsos de conformidad con la cláusula séptima del presente convenio. 4. Brindar la información técnica y jurídica que requiera El DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO - SECRETARIA DE HACIENDA, para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 5. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, de la celebración del presente convenio, con el fin de que Instruya a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos ubicadas en el Departamento del Atlántico, sobre la ejecución y objeto del mismo. PARÁGRAFO: La remisión de los oficios que solicitan el registro de cancelación de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos que se encuentren vigentes a favor del Instituto de Crédito Territorial (I.C.T.-INSCREDIAL), por parte del MINISTERIO al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE HACIENDA, se hará a medida que el MINISTERIO vaya sustanciando los actos administrativos objeto del convenio, durante el plazo de ejecución del mismo. QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo será prorrogable a solicitud de las partes, antes de la fecha de su vencimiento. SEXTA.- VALOR: El valor del presente convenio será hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.400.000.000). PARAGRAFO. La distribución del valor del convenio antes señalado, corresponderá al pago por concepto del Impuesto de Registro en la suma de (\$938.000.000), equivalente al (67%) y por la Estampilla Pro-Desarrollo, en la suma de (\$462.000.000), equivalente al (33%) del total del mismo. SÉPTIMA.- DESEMBOLSOS: El desembolso de los recursos al DEPARTAMENTO, se efectuará de la siguiente manera: a. Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del convenio, contra perfeccionamiento del mismo y cronograma de actividades, el cual debe contar con el visto bueno del supervisor. b. Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, contra certificación del supervisor por parte del MINISTERIO, en la que conste que del primer desembolso quedan pendientes por ejecutar, recursos equivalentes al diez por ciento (10%). e. Un tercer desembolso correspondiente al diez por ciento (10%) restante del valor total del convenio. contra certificación del supervisor del convenio por parte del MINISTERIO, en la que conste que el segundo desembolso se agotó completamente. PARÁGRAFO PRIMERO; Los pagos descritos en los literales anteriores se distribuirán de la siguiente manera: El sesenta y siete por ciento (67%) de cada desembolso se consignará en la Cuenta Corriente No. 110-221-06057-7 del Banco Popular que recauda el Impuesto de Registro, y el treinta y tres por ciento (33%) restante, se consignará en el encargo fiduciario que para el recaudo de la Estampilla Prodesarrollo tiene el Departamento, en la Cuenta Corriente No. 110220-19508-5 del Banco Popular. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO liquidará y cobrará el valor de cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos m/cte. (\$58.950) por concepto de Impuesto de Registro y Estampilla Pro-Desarrollo, de acuerdo con las tarifas vigentes para ambos tributos. Lo anterior, se aplicará por cada anotación en cada uno de los tonos de las

matrículas inmobiliarias afectadas con las cancelaciones de limitación de dominio, en el marco del presente convenio. El valor anterior, tiene su sustento normativo en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Inciso cuarto del artículo 94, para el caso del Impuesto de Registro; y en el mera1 e) del artículo 145, para la Estampilla Pro-Desarrollo concordantes con el inciso segundo del artículo 93 de este mismo ordenamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: En el eventual caso que una vez pagados los tributos departamentales, la solicitud de cancelación de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisarios, administraciones anticréticas y usufructos, sea devuelta o solicitada la corrección por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, una vez subsanada dicha situación y para ser sometida-nuevamente-a registro, el DEPARTAMENTO no efectuará cobro alguno por concepto del Impuesto de Registro y Estampilla Pro-Desarrollo por segunda vez, siempre y cuando éstos correspondan a las mismas matrículas inmobiliarias y a las mismas anotaciones ya liquidadas por el DEPARTAMENTO y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez culminado el trámite de cancelación masiva de gravámenes y limitaciones al dominio en el DEPARTAMENTO, en el marco del presente convenio, y en caso de no haberse ejecutado el ciento por ciento (100%) de los recursos vinculados al mismo, el saldo no aplicado deberá devolverse al MINISTERIO siendo su soporte el Balance Financiero Final de dicho convenio.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos con destino a la cancelación de los tributos a favor del DEPARTAMENTO, estarán sujetos a la disponibilidad de PAC por parte del MINISTERIO.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se imputará al código presupuesta! consignado en el certificado de disponibilidad presupuesta! No. 202513 de fecha 21 de junio de 2013, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del MINISTERIO.

NOVENA.- INFORMES: El DEPARTAMENTO deberá presentar, para el adecuado seguimiento del cumplimiento de las metas a través del supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, los informes que le solicite el MINISTERIO, además de un informe final del convenio en el que se determinen las actividades realizadas en cumplimiento del mismo y las dificultades que se presentaron en su ejecución, en especial los siguientes:

- 1) Un informe a los tres meses de ejecución del convenio, en el que se señale como mínimo:
 - a) Avance en el pago por parte del MINISTERIO, de los gravámenes liquidados por el DEPARTAMENTO durante el periodo correspondiente;
 - b) Relación de constancia de pago al DEPARTAMENTO por los conceptos del Impuesto de Registro y la Estampilla Pro-Desarrollo, del periodo correspondiente;
 - c) Relación de radicados en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos;
 - d) Relación de actos no inscritos por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con la justificación pertinente;
 - e) Constancias de los registros efectivos sobre inmuebles durante el periodo correspondiente;
 - f) Saldo de los recursos desembolsados por parte del MINISTERIO, con corte a la fecha de presentación del informe.
- 2) Un informe final, el cual contenga como mínimo:
 - a) Relación total de los pagos por los conceptos del Impuesto de Registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo efectuados por el MINISTERIO al DEPARTAMENTO, durante la ejecución del convenio.
 - b) Relación total de radicados en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
 - c) Relación total de actos no inscritos por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con la justificación pertinente.
 - d) Relación total de constancias de los registros efectivos sobre inmuebles durante la ejecución del convenio.
 - e) Balance Financiero Final del convenio.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida conjuntamente entre el MINISTERIO y el DEPARTAMENTO, Por parte del MINISTERIO será ejercida por el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le son propias; las consagradas en la Ley 1474 de 2011,

en el Manual de Contratación del MINISTERIO, y en especial, las siguientes: 1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio. 2. Realizar el seguimiento del convenio e informar y solicitar oportunamente las eventuales prórrogas o modificaciones, y/o adiciones, siempre y cuando estén plenamente justificadas. 3. Impartir por escrito las directrices, criterios y recomendaciones del caso para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio y del programa de cancelación masiva de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisarios, administraciones anticréticas y usufructos constituidos a favor de las extintas entidades. 4. Definir los controles de calidad que se desean aplicar en el desarrollo del convenio. 5. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios. 6. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio. 7. Autorizar hacer seguimiento a los desembolsos de que trata la cláusula séptima del presente convenio. B. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes. Por parte del DEPARTAMENTO, la supervisión será realizada por el Secretario de Hacienda Departamental o por quien éste designe por escrito. DÉCIMA-PRIMERAS CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por el cumplimiento de su objeto. 2) Por imposibilidad de cumplir el objeto del convenio por cualquiera de las partes. 3) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. 4) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, o por el agotamiento de los recursos pactados. 5) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por parte del DEPARTAMENTO. DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo de las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, cuando las partes lo consideren necesario, mediante la suscripción de un acta firmada por el DEPARTAMENTO y por el supervisor del convenio por parte del MINISTERIO, en la cual conste la causal invocada. DÉCIMA TERCERA.- PRESTACIONES SOCIALES; En ningún caso el MINISTERIO reconocerá valor alguno por concepto de prestaciones sociales al personal que utilice el DEPARTAMENTO para el cumplimiento del presente convenio. DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN: El DEPARTAMENTO no podrá ceder en todo o en parte el presente convenio. DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley. De igual forma en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, adicionado en el literal j) por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Constitución y la ley. DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio se realizara mediante acta suscrita por las partes, dentro de los términos establecidos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se deberán presentar al Grupo de Contratos los siguientes documentos: a) Acta de liquidación. b) Informe final en el cual se dé cuenta de la ejecución de los recursos, se establezca el número de actos y beneficiarios sobre los cuales se canceló el Impuesto de Registro y la Estampilla Pro-Desarrollo, y su valor unitario, el saldo de ejecución de los recursos desembolsados por el MINISTERIO al DEPARTAMENTO en caso de que ese evento se haya presentado. c) Certificación de saldos expedida por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del MINISTERIO. d) Informe final de ejecución del convenio. DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El

DEPARTAMENTO, con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, responderá civil y penal mente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al MINISTERIO. En todo caso, será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y se legaliza con la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO. Rara su ejecución se requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos. VIGÉSIMA." DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente convenio será la ciudad de Bogotá D.C. VIGÉSIMA PRIMERA." LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades relacionadas con el desarrollo del convenio se realizarán en las ciudades de Bogotá D.C. y Barranquilla. VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. La carta de intención del DEPARTAMENTO de ejecutar el presente convenio. d) Pre-liquidación del Impuesto de Registro y de la Estampilla Pro-Desarrollo de los actos administrativos de cancelación de hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, entre otros gravámenes constituidos a favor del extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - IGT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE. Efectuada por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. e) La proyección del valor del convenio realizada por la Dirección del Sistema Habitacional del MINISTERIO. f) Los documentos y demás correspondencia cruzada entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio. VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las direcciones de notificación de las partes son: El MINISTERIO: En la Calle 18B No. 7 - 59 de la ciudad de Bogotá y el DEPARTAMENTO en la Calle 40, entre Carreras No. 45-46 de la ciudad de Barranquilla Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 9 de julio de 2013.

POR EL MINISTERIO

POR EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

GUILLERMO ANTONIO HERRERA CASTAÑO
Director de Espacio Urbano y Territorial
Encargado de las funciones del Despacho
Del Viceministerio de Vivienda

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico